



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0712-1066752023

Santiago de Cali, 24 de noviembre del 2023.

Señor  
**EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA**  
Predio sin Nombre  
Corregimiento de Golondrinas  
Coordenadas: 3°30'18.1"N y 76°33'04"O  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

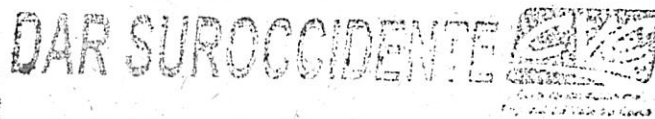
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 23 de noviembre de 2023, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO del expediente con No.0712-039-005-021-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Sueroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 23 de noviembre del 2023

Archivase en: 0712-039-005-021-2015



Nombre de Quien Recibir: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

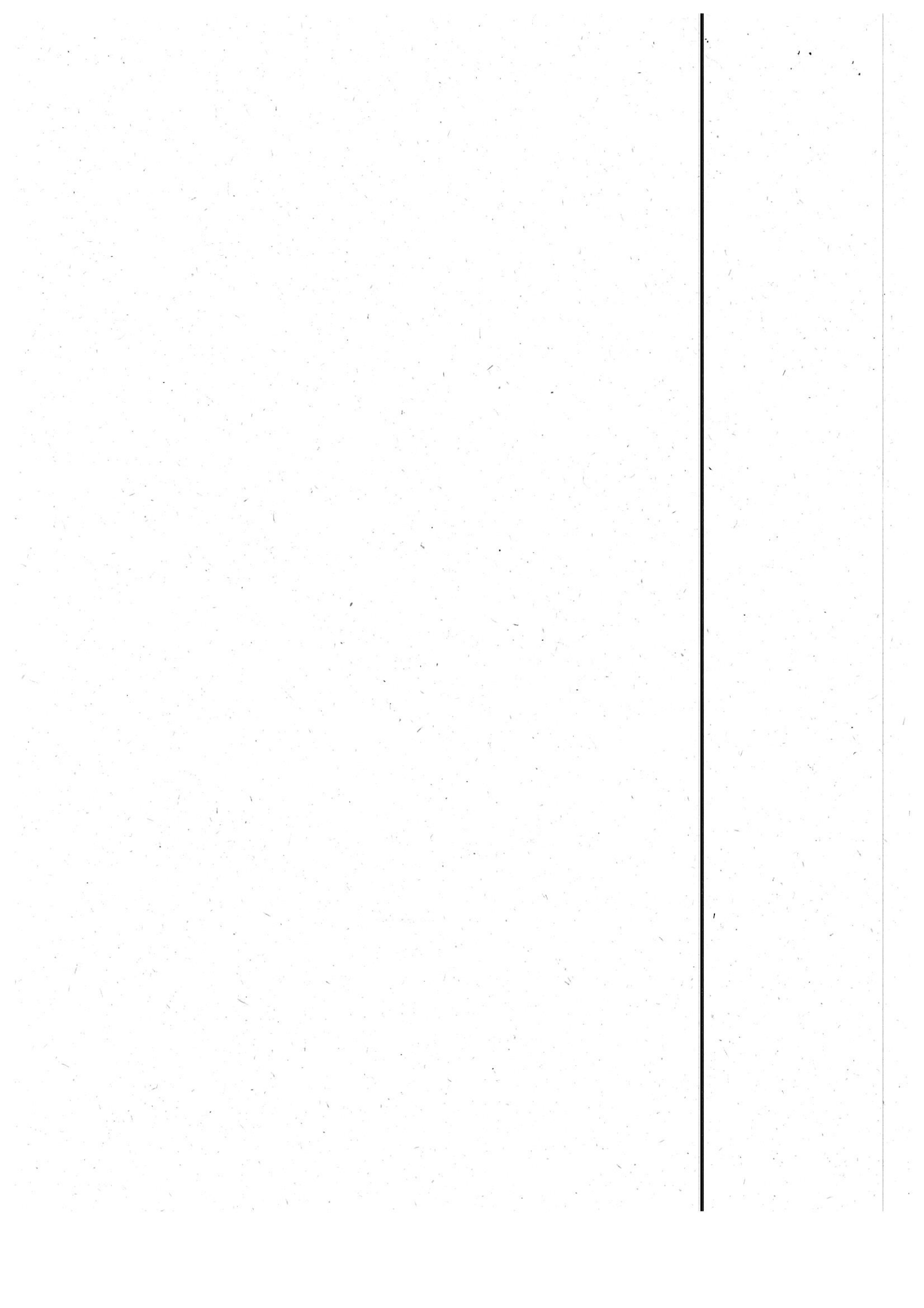
En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fundonario de la Zona: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 29-11-2023, 8:00 a.m.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** JAIRO RUIZ MUÑOZ, MARINO CAPOTE SERNA, EUDAUCIO RUIS MOSQUERA, CRISTHIA DANIEL VELASQUEZ MURILLO, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE .
4. **LOCALIZACIÓN:** Predio ubicado corregimiento de Golondrinas - municipio de Cali (V), coordenadas 3°30'18.1" N y 76°33'04" O
5. **OBJETIVO:** Realizar visita para entrega de oficio CVC No. 0712-1066752023 a nombre de JAIRO RUIZ MUÑOZ, MARINO CAPOTE SERNA, EUDAUCIO RUIS MOSQUERA, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE, expediente 0712-039-005-021-2015`
6. **DESCRIPCIÓN:** Al llegar al corregimiento se indago por el lugar de residencia de los señores antes mencionados en el sector se informó lo siguiente:  
  
No son conocidos o no residen en el corregimiento y desconocen donde habitan en la actualidad.  
  
Por otra parte las coordenadas suministradas en los oficios hacen referencia es a un sitio donde al parecer está ubicada una bocaminas y no a una residencia como se puede ver el a imagen siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Imagen donde se muestra la ubicación del punto según coordenadas de los oficios, fuente Google Earth

Con respecto al señor CRISTHIAN DANIEL VELASQUEZ MURILLO con C.C. 1.143.839.459, según información suministrada había fallecido y consultado el aplicativo ADRES, ratifica esta información.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## **“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCÉDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente número 0712-039-005-021-2015, iniciado con ocasión al informe de visita del 05 de febrero de 2015 del cual se extrae lo siguiente:

*(...)*

*La intervención se realizó en una zona de ladera del corregimiento Golondrinas donde se observó la presencia de bocaminas de socavones con profundidades y longitudes indeterminadas, además de un campamento y zonas para el depósito y posterior cargue del material extraído (carbón); al momento de la visita se evidenció la presencia de personal realizando actividades minero extractivas, las cuales, según la información aportada, se desarrollan en la zona donde se ubica un polígono correspondiente a una solicitud de legalización de Minería para la explotación de Carbón Térmico, identificada con la Placa OE8- 16551. Las siguientes imágenes muestran la información obtenida de la consulta realizada en la página web del Catastro Minero Colombiano, en torno a los solicitantes y la ubicación del polígono.*

*(...)*

*Como presuntos responsables, la policía capturo en flagrancia a los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308723 de Popayán. CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143839459. JOSE ARLEY URBANO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151954109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16736497, MACEDONIO FERNANDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14446461 y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16749858. (...)*

Que mediante AUTO de fecha 28 de septiembre de 2015 se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

ciudadanía No. 16.749.858 y MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 por la presunta infracción a los recursos de suelo e hídrico del predio sin nombre, ubicado en el corregimiento de "Golondrinas" coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O // 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O jurisdicción de Cali, Valle.

Que para llevar a cabo la notificación de la actuación administrativa que inició el procedimiento sancionatorio ambiental con los ya mencionados se surtió en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera: MARINO CAPOTE SERNA, con cédula No. 76.308.723 oficio No. 680032020, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, con cédula No. 1.143.839.459 oficio No. 679982020, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109 oficio No. 680042020, JAIRO RUIZ MUÑOZ, con cédula No. 16.736.497 oficio No. 323352021, EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA con cédula No. 16.749.858 oficio No. 680082020 y MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 oficio No. 680062020 que reposan en el expediente.

Que para el particular caso del señor MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 se tiene informe de visita del 15 de diciembre de 2020 en la cual informa el funcionario ALEXANDER GOMEZ MEZA que: *"se indagó por el señor MACEDONIO FERNANDO RUIZ en el sector, pero se informó que al parecer el señor había fallecido..."*

Que una vez allegada dicha información a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se procedió a la verificación de la información mediante consulta en la Registraduría Nacional del investigado MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 de quien se obtuvo el informe de novedad de fallecimiento.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación expidió la Resolución 0710 No. 0712-000593 del 26 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE INVESTIGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE UN INVESTIGADO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", a través de la cual se ordenó lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 en cumplimiento del numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009.*

*ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR el proceso sancionatorio ambiental contra los demás investigados: MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.*

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

16.736.497, y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858. (...)”

Que, el acto administrativo en comento fue comunicado a los investigados mediante oficio No. 0712.345222021 del 26 de abril de 2021.

Que posteriormente, el 20 de octubre de 2021 la Corporación expidió AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, en el que ordenó la práctica consistente en concepto técnico para evaluar si procede formulación por la realización de actividad minera.

Que la referida decisión fue comunicada a los investigados mediante oficio No. 0712-954172021 del 20 de octubre de 2021.

Que, respecto a la prueba ordenada, el 16 de junio de 2023, el personal adscrito a la UGC Cali – Meléndez – Cañaveralejo rindió concepto técnico ambiental.

Que, prosiguiendo con el trámite administrativo se expidió AUTO que formuló pliego de cargos a los investigados el día 01 de agosto de 2023.

Que, la notificación a los investigados del AUTO de cargos se dio en notificación por aviso de la siguiente manera: al señor CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858, MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497 y JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109 mediante oficio No. 0711-793862023 quedando la constancia de la notificación el día 19 de octubre de 2023.

Que, cumplido el plazo para presentar escrito de descargos, los investigados guardaron silencio.

Que, previo a la continuación del proceso sancionatorio en la etapa que declara el cierre de investigación y traslado para alegar de conclusión se considera necesario corregir el error de transcripción del cargo formulado. Puesto que en el auto que formuló pliego de cargos se dispuso en el artículo primero:

**“Cargo único:** Realizar aprovechamiento forestal único mediante la erradicación de árboles para actividades extractivas de minerales sin permiso de la autoridad ambiental competente en el predio ubicado en el corregimiento de “Golondrinas” coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O // 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O jurisdicción de Cali, Valle

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

*Actuaciones que contraviene, las siguientes normatividades ambientales: Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1."*

No obstante, es necesario precisar que aquí no se trataba de un aprovechamiento forestal único sino doméstico, tal es así que los artículos referidos como sustento normativo mencionan:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. público privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

***ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."*

Que, en atención al marco jurídico referenciado se concluye que la intención de la Corporación era referirse al aprovechamiento forestal de tipo doméstico.

Que, en ese sentido se citó el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza:

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar*

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

*a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, se hace imperativo proceder a efectuar UNICAMENTE la corrección del error de transcripción agotado en la citada providencia previo a la expedición del acto administrativo que decida el proceso sancionatorio ambiental que se adelanta por la Corporación.

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos, el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo del 01 de agosto de 2023 por el cual se formuló pliego de cargos contra los investigados quedará en los siguientes términos:

**"Cargo único:** Realizar aprovechamiento forestal doméstico mediante la erradicación de árboles para actividades extractivas de minerales sin permiso de la autoridad ambiental competente en el predio ubicado en el corregimiento de "Golondrinas" coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O // 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O jurisdicción de Cali, Valle

Actuaciones que contraviene, las siguientes normatividades ambientales: Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1."

Es importante considerar que la corrección de este error de transcripción no renueva términos, por tratarse el contenido y parte motiva del auto de formulación de cargos respecto al aprovechamiento forestal doméstico.

Que una vez surtido conforme a lo indicado en el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase con el trámite subsiguiente.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

**PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN**, agotado en el Auto del 01 de agosto de 2023 por el cual se formuló pliego de cargos.

En cuanto a la corrección del artículo primero del Auto por haberse incurrido en error pues se menciona en la parte motiva que se trata de una actuación referente al aprovechamiento forestal doméstico; el acto administrativo el cual quedará en los siguientes términos:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**“Cargo único:** Realizar aprovechamiento forestal doméstico mediante la erradicación de árboles para actividades extractivas de minerales sin permiso de la autoridad ambiental competente en el predio ubicado en el corregimiento de “Golondrinas” coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O // 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O jurisdicción de Cali, Valle

Actuaciones que contraviene, las siguientes normatividades ambientales: Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1.”.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores señores **MARINO CAPOTE SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, **CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, **JOSE ARLEY URBANO SOLARTE** con cédula 1.151.954.109, **JAIRO RUIZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, y **EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858.

**TERCERO: INFORMAR** a los investigados que, una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se continuará con la etapa subsiguiente del proceso sancionatorio ambiental.

**CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 23 NOV 2023

Dado en Santiago de Cali,

*Adriana P. Ramirez*

**ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO**

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista -DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado

Archívese en Expediente No 0712-039-005-021-2015.

*Comprometidos con la vida*